

REGLAMENTO UNICO DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y DE REMUNERACIONES DE “CAIXA RURALVINAROS, S.COOP.DE CRÉDIT V”

1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento y atribuciones que le corresponden al Comité de Nombramientos y de Remuneraciones de CAIXA RURALVINAROS para dar cumplimiento a los objetivos y responsabilidades que le son propias, de conformidad con la normativa vigente.

2. COMPOSICIÓN

El Comité estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros del consejo rector de la Entidad, todos ellos sin funciones ejecutivas, y al menos un tercio de ellos, y en todo caso el Presidente, deberán ser consejeros independientes.

3. FUNCIONES DEL COMITÉ EN MATERIA DE NOMBRAMIENTOS:

El Comité tendrá las siguientes funciones en materia de nombramientos y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

1. Formular, con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, las propuestas de nombramiento del director general y otros empleados que sean responsables de las funciones de control interno u ocupen puestos clave para el desarrollo diario de la actividad bancaria de la Entidad.
2. Proponer y revisar los procedimientos internos para la selección y evaluación continua de las personas indicadas en el apartado anterior, así como informar su nombramiento y cese y su evaluación continua.
3. Evaluar periódicamente, y al menos cada dos años, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del consejo rector, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.
4. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo rector y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.
5. Aquellas que les atribuya el Reglamento Interno sobre la evaluación de la idoneidad de altos cargos y otros puestos clave de la Entidad y la normativa vigente en materia de evaluación de idoneidad de miembros del consejo rector y resto del puesto clave de la Entidad.
6. Y las restantes específicamente previstas en este Reglamento.

4.- FUNCIONES DEL COMITÉ EN MATERIA DE REMUNERACIONES

El Comité tendrá las siguientes funciones en materia de retribuciones y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

Proponer al consejo rector:

La política retributiva de los miembros de la alta dirección y de todos aquellos empleados de la Entidad cuyas actividades profesionales incidan significativamente en el perfil de riesgo de la Entidad.

La lista de categorías de empleados cuyas actividades profesionales incidan significativamente en el perfil de riesgo de la Entidad.

Las condiciones básicas de los contratos y la retribución de los miembros de la alta dirección.

La retribución de aquellos otros empleados cuyas actividades profesionales incidan significativamente en el perfil de riesgo de la Entidad.

Velar por la observancia de la política retributiva de los miembros de la alta dirección establecida por la Entidad.

Y las restantes específicamente previstas en este reglamento.

5. DESIGNACIÓN Y CARGOS

Los integrantes del Comité, así como su Presidente y Secretario, serán designados por el consejo rector, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos del Comité.

Los miembros del Comité serán nombrados por el mismo plazo que para el que hayan sido designados como miembros del consejo rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros del Comité sean coincidentes con las de su condición de consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del consejo rector, los miembros del Comité deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión que se celebre del nuevo consejo rector.

6. FUNCIONAMIENTO

El Comité se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo del propio Comité o de su Presidente y, al menos, una vez al año, pudiendo asistir como invitado a las reuniones cualquier persona de la Entidad o ajena a esta que se considere oportuno. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el consejero de mayor antigüedad en la Comisión, y en caso de coincidencia por el de mayor edad.

El Comité quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados, de más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente. Los miembros del Comité podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos del Comité se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.

El presidente y cualquier consejero podrán formular sugerencias al Comité en relación a las cuestiones que caigan en el ámbito de sus competencias.

El Comité podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y recibirá la oportuna financiación para ello.

7. INFORMACIÓN

El Comité, a través de su presidente, informará acerca de su actividad y trabajo al consejo rector. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones del Comité.
